

ESTATUTOS DE CARVAJAL EMPAQUES S.A.

CAPÍTULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La sociedad es del tipo de las comerciales anónimas y girará bajo la razón social “CARVAJAL EMPAQUES S.A”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, REPUBLICA DE COLOMBIA, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país y/o del exterior, con arreglo a las respectivas disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN: La duración de la Sociedad será hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil cincuenta (2.050).

CAPÍTULO II: OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: a) la compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de empaques, envases, estuches, recipientes, bolsas, rollos o embalajes, en cualquier tipo de material, sea flexible o rígido, sencillo o en conjunto con otros sustratos, tales como papel y pulpa de papel, cartón, plástico y sus sucedáneos, metal, madera y cristal, para todo tipo de productos; b) el diseño gráfico y estructural de empaques, envases, recipientes, embalajes, estuches, etiquetas, marquillas, sellos, calendarios, afiches, carpetas, folletos, tubos y envolturas; c) la compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de toda clase de artículos elaborados con, o derivados de, celofán, polietileno, materiales plásticos en todas sus formas y aplicaciones, fibras artificiales o materias primas similares, así como con la maquinaria, accesorios, abastecimientos y materiales necesarios o útiles para la manufactura y distribución de sus productos; d) la compra, impresión, distribución, venta, importación y exportación de etiquetas, cajas de todo tipo, envolturas, empaques, envases, estuches, recipientes, bolsas, rollos, autoadhesivos, marquillas, sellos, calendarios, exhibidores, afiches, carpetas, folletos, tubos y productos elaborados con los materiales antes indicados; e) la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de elementos que sirven de complemento para los productos indicados anteriormente, tales como tapas, parrillas, bandejas, burbujas, tarjetas, membranas, válvulas y tubos; f) empacar, envasar o embalar bienes y productos de todo género, fabricados, producidos, comercializados o importados por terceros; g) la compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de máquinas y equipos con que se fabrican los productos descritos anteriormente; h) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que fabriquen, distribuyan o vendan productos o presten servicios similares o los descritos anteriormente.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles, y enajenar sus bienes propios cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable; constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, muebles o inmuebles, adquirir y ceder derechos de autor o de propiedad industrial, emitir y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones; participar

como socio o accionista en cualquier tipo de sociedad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil, mercantil o laboral, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Así mismo, podrá garantizar a cualquier título obligaciones de aquella sociedad que sea su matriz o controlante, y en general de aquellas compañías vinculadas societariamente a ella, directa o indirectamente, pudiendo dar en garantía sus propios bienes. La sociedad podrá obligarse como codeudora, como fiadora o como avalista en contratos que celebren su matriz o sus subordinadas, o las subordinadas de su controlante, pudiendo dar en garantía sus propios bienes.

CAPITULO III: CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad será la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000'000.000,00), dividido en CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000,00) de acciones nominativas de capital por valor de CUARENTA PESOS (\$40.00) MDA. CTE., cada una.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de CARVAJAL EMPAQUES S.A. corresponde a la suma de \$ 4.332.190.920, dividido en 108.304.773 acciones de valor nominal de CUARENTA PESOS (\$ 40) cada una, totalmente pagadas.

CAPITULO IV: ACCIONES.

ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES: Las acciones de la sociedad son nominativas y de capital, y podrán ser: a) ordinarias; b) privilegiadas; c) con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Respecto de las acciones privilegiadas se aplicará, en lo que no les sea contrario a su naturaleza, lo previsto en estos estatutos para las acciones ordinarias.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍMITES A LA EMISIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: En los términos de la Ley, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO NOVENO : TÍTULOS DE ACCIÓN: En caso que las acciones circulen en forma física, los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y contendrán las indicaciones prescritas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Cuando las acciones circulen en forma física, CARVAJAL EMPAQUES S.A. expedirá a cada accionista el título que materialice la calidad de tal, por la totalidad de las acciones de que sea titular. CARVAJAL EMPAQUES S.A. no expedirá títulos por fracciones de acción.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el precio de las acciones suscritas no hubiere sido íntegramente pagado, se entregará un certificado provisional a los suscriptores. El traspaso de estos certificados estará sujeto a las mismas condiciones exigidas para el de los títulos definitivos y tanto cedente como cesionario responderán solidariamente por el importe

no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La sociedad llevará un libro denominado de "Registro de Acciones y Accionistas" que estará inscrito en el registro mercantil correspondiente y en el cual se anotará, al tiempo con la expedición del título respectivo, el nombre, la nacionalidad, el domicilio, la identificación y la cantidad de acciones que cada accionista sea titular en la sociedad. La tradición del dominio, la constitución de derechos reales y los embargos, gravámenes y limitaciones de las acciones de la sociedad deberán anotarse también en dicho libro, para que surtan efectos frente a la sociedad y a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS: En los casos de hurto o robo de títulos que circulen en forma física, la sociedad lo sustituirá entregándole duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de "Registro de Acciones y Accionistas", comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso presentando copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, otorgará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: La enajenación de las acciones se encuentra limitada por el derecho de preferencia dispuesto en el presente Artículo. La enajenación conlleva la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, la cual se hará en virtud de la orden escrita del enajenante, bien sea mediante el endoso del título respectivo o mediante carta de traspaso suscrita por el mismo.

Las acciones serán libremente negociables entre accionistas, más no frente a terceros, por lo que el accionista que pretenda enajenar sus acciones a un tercero, las ofrecerá en primer término a los demás accionistas, quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción directa al número de acciones suscritas de que fueren titulares en la fecha de la oferta. La oferta se hará a los demás accionistas por conducto del representante legal de la sociedad, quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince [15] días calendario siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas.

Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las acciones que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta.

Si hubiere desacuerdo con respecto al precio o la forma de pago, las partes procederán de conformidad con el artículo 407 del código de Comercio. Si ofrecidas las acciones a los socios, aún quedaren acciones sin vender, tendrá derecho a adquirirlas la sociedad, la cual gozará de un término de veinte [20] días calendario contados a partir de la culminación del término inicial de 15 días calendario para la aceptación por parte de los demás accionistas, para aceptar o no la oferta, según lo que decida la asamblea de accionistas, que será convocada para tal efecto. Vencido el término anterior, si la asamblea no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente las acciones que hubieren quedado sin vender, el accionista oferente se las podrá ofrecer a cualquier tercero que cumpla las políticas de lavado de activos y financiación del terrorismo de la sociedad. La venta deberá perfeccionarse en un plazo máximo de 5

meses a partir de la fecha en la que la asamblea deliberó acerca de la readquisición de acciones. De lo contrario, deberá darse inicio nuevamente al proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de Sociedades, se efectuará el registro mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para hacer la nueva inscripción y expedir el título respectivo al adquirente, previamente la sociedad deberá cancelar los títulos expedidos al enajenante o propietario anterior

PARÁGRAFO TERCERO: CARVAJAL EMPAQUES S.A. no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el enajenante y adquirente de las acciones, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la enajenación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el libro de Registro de Acciones y Accionistas hubiere sido cancelada o impedida por orden de la autoridad competente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ENAJENACIÓN DE ACCIONES GRAVADAS CON PRENDA: Las acciones gravadas con prenda no podrán ser enajenadas sin autorización del acreedor. La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de autorización o pacto expreso. El documento contentivo del correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos conferidos al acreedor prendario. La prenda de las acciones se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EMBARGO DE ACCIONES: El embargo de acciones se consumará por inscripción en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas, mediante orden escrita del correspondiente funcionario. El embargo comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a solo éste. En este evento el embargo se registrará mediante orden del Juez para que se efectúe la retención y se pongan a su disposición las cantidades respectivas.

CAPITULO V. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES: Las acciones no suscritas y las que en el futuro pueda emitir la Sociedad, serán emitidas en las épocas y de acuerdo con las bases que el órgano social competente determine. Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar en la Junta Directiva su reglamentación. Si se emiten acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el reglamento de suscripción podrá indicar si son convertibles en acciones ordinarias y/o si las acciones ordinarias son convertibles en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el plazo para la conversión y si ésta es opcional u obligatoria. La emisión de acciones privilegiadas será

ordenada por la Asamblea General de Accionistas, quien determinará la naturaleza y extensión de los privilegios, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y reglamentará además su colocación. Igualmente, la disminución o supresión de los privilegios será determinada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE ACCIONES Y EN LA CESIÓN DEL DERECHO A SUSCRIBIR: En toda nueva emisión de acciones los accionistas tendrán derecho a suscribir, preferencialmente, una cantidad proporcional a las acciones de la misma clase de las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción de acciones, de tal manera que los accionistas titulares de acciones de distinta clase solo podrán suscribir una vez vencido el plazo de oferta fijado para los accionistas titulares de acciones de la misma clase a emitir. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia también se indicará en el reglamento de suscripción y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que Carvajal Empaques S.A. transmita la oferta a los accionistas. El derecho de preferencia en la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta, a través de los mecanismos previstos en el respectivo reglamento de suscripción.

PARAGRAFO. La negociación de los derechos de suscripción estará sometido al régimen preferencial previsto en los estatutos para la negociación de acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: COLOCACIÓN DE ACCIONES SIN SUJECIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA: El derecho de preferencia en la emisión y colocación de acciones no regirá cuando la Asamblea así lo disponga, con el voto favorable de no menos de setenta por ciento (70%) de las acciones de la clase a emitir presentes en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: Las acciones suscritas se pagarán en dinero en efectivo o en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 387 del Código de Comercio.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: La dirección, administración y representación de la sociedad corresponde de acuerdo con las respectivas atribuciones, a los siguientes órganos: la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia.

CAPITULO VII. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas estará integrada por los accionistas con derecho a voto inscritos en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas, por sí mismos o representados por sus apoderados designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos dentro de las condiciones señaladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: A) Reformar los estatutos sociales. B) Aprobar las operaciones que impliquen conflictos de interés para los miembros de la Junta Directiva. C) Decretar la disolución

o la prórroga de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y autorizar su transformación o fusión con otra u otras sociedades, así como la escisión de la compañía, sin perjuicio del derecho de retiro por parte de los accionistas ausentes o disidentes. D) Autorizar el registro de CARVAJAL EMPAQUES S.A. en el Registro Nacional de Valores y Bolsa de Valores. E) Considerar y aprobar o improbar los balances y los informes generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse. F) Decretar con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el balance general, una vez deducidas las sumas que deban llevarse a la reserva legal o las que la misma Asamblea establezca, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, determinado el monto de la utilidad por repartir, el plazo y demás formas de pago de los dividendos. G) Ordenar la constitución de las reservas legales. H) Ordenar la constitución de reservas ocasionales que corresponda con arreglo a la ley. I) Decretar el aumento o disminución del capital autorizado conforme a la ley. J) Autorizar y decretar el aumento del capital suscrito por capitalización de reservas ocasionales o capitalización de utilidades, todo ello de acuerdo con las normas legales y estatutarias. K) Decidir, la adquisición de sus propias acciones, de acuerdo con lo establecido por los artículos 396 y 417 del Código de Comercio, readquisición que sólo podrá efectuarse empleando utilidades líquidas y requiriéndose además, que dichas acciones estén totalmente liberadas. L) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. M) Avaluar los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones, en los términos establecidos en la ley. N) Acordar la manera de enjugar o cancelar las pérdidas, si las hubiere, conforme en todo caso a lo dispuesto por el artículo 456 del Código de Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SESIONES DE LA ASAMBLEA: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo en las oficinas del domicilio principal de la sociedad y podrán ser ordinarias o extraordinarias o por medios audiovisuales en los términos que defina la ley. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del mismo, en la fecha que fije la Junta Directiva, previa convocatoria que hará el Representante Legal de la sociedad. Si la Asamblea no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la oficina del domicilio principal de la sociedad donde funciona la administración. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando lo exijan o lo aconsejen las circunstancias, y podrán ser convocadas por la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, o por alguno de estos órganos, a solicitud de un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito o por la Superintendencia de Sociedades a petición de un número plural de accionistas que represente la quinta parte o más de las acciones suscritas, y en los demás casos previstos en el artículo 423 del Código de Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA: Salvo en el evento que la ley establezca un plazo superior, la convocatoria a una reunión ordinaria de Asamblea o donde deban aprobarse estados financieros de fin de ejercicio, proyectos de fusión, transformación o escisión, se comunicará, mediante aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad o por medio de escrito dirigido por un medio certificado a la dirección electrónica o física que haya sido suministrada por el accionista, a elección de la administración, con al menos quince (15) días hábiles de antelación. En los demás casos, la convocatoria se hará en igual forma, pero con una antelación mínima de cinco (5) días comunes.

PARÁGRAFO: La Asamblea podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria y en cualquier fecha y lugar, si se hallan presentes o legalmente representados todos los accionistas”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIONES: Los accionistas que no hayan de concurrir a la Asamblea podrán hacerse representar por apoderado general o especial. Los poderes constarán siempre por escrito y cuando sean especiales se indicará en ellos la fecha de la reunión para la cual se confiere. Los poderes especiales se presentarán personalmente o por medio de correo electrónico ante el Secretario de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad no reconocerá más de un Apoderado por cada accionista, sea éste persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CARVAJAL EMPAQUES S.A. ni sus funcionarios podrán limitar de cualquier forma el derecho de los accionistas a hacerse representar en las asambleas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, siempre que no se viole la normatividad vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM: La Asamblea deliberará con asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto en la respectiva reunión, sea ordinaria o extraordinaria. Para decidir válidamente, se requiere el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) más una de las acciones con voto representadas, salvo aquellos casos en los cuales la ley o estos estatutos exijan una proporción mayor o superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones con derecho a voto que estén representadas en la sesión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados, desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Asamblea General se reúna por derecho propio también podrá deliberar y decidir válidamente con el quórum y la mayoría indicada en el parágrafo primero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ORDEN DEL DIA: En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará. En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, que sean propuestos por los directivos o por cualquier accionista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: VOTOS: Para efectos de las decisiones de la Asamblea, a cada acción con derecho a voto corresponderá un voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las acciones propias readquiridas que la sociedad tenga en su poder no se computarán en ningún caso, para la conformación de quórum, ni se tendrán en cuenta en las deliberaciones y votaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer,

estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el accionista que resulte elegido por mayoría de votos en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o de las ajenas que representen y el total de acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias dejadas por los asistentes y la fecha y hora de clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda, o delegar tal facultad en una comisión plural que rendirá informe escrito. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y en defecto de éste por el Revisor Fiscal. La copia de las actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del acta respectiva. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba alguna para establecer lo que no conste en las actas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto no conferirán a su titular el derecho a participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas, salvo en los siguientes casos: A) Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos establecidos para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación y de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto emitidas y en circulación. B) Cuando se vaya a votar la conversión de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en Acciones Ordinarias, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias emitidas y en circulación y de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto emitidas y en circulación. C) Cuando la Superintendencia de Sociedades o la Superintendencia Financiera de Colombia, según aplique, establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley 222 de 1995. D) En cualquier otro evento que determine la Junta Directiva en el Reglamento de Emisión y Colocación. Para los efectos anteriores, los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto serán convocados a la reunión de la Asamblea General de Accionistas respectiva, para que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente, mediante el mecanismo que prevean los presentes estatutos para las convocatorias.

CAPITULO VIII. JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: JUNTA DIRECTIVA: *La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes personales*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ELECCIÓN: *Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, para periodo de dos (2) años. Sin embargo, aun después de cumplido el periodo para el cual hayan sido elegidos, los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se elijan las personas que van a reemplazarlos, de forma que en ningún momento la sociedad carezca de Junta Directiva.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: *Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: A) Aprobar el plan estratégico y el plan de negocios de CARVAJAL EMPAQUES S.A., y acordar las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, y en general, adoptar con sujeción a la ley y a los presentes estatutos, las medidas que exigiere el interés de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y hacer el seguimiento respectivo. B) Definir la estructura a nivel directivo de la Sociedad. C) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y tomar las determinaciones necesarias para que CARVAJAL EMPAQUES S.A. cumpla las decisiones adoptadas por la Asamblea. D) Elaborar y presentar a la Asamblea los proyectos de reforma del contrato social. E) Presentar a la Asamblea, en unión del representante legal, las cuentas, el balance general y el inventario de cada ejercicio. Adicionalmente, presentar un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, y el respectivo proyecto de distribución de utilidades. F) Elegir al Representante Legal y sus suplentes, y al Director de Personal, y fijarles su remuneración. G) Autorizar la participación de la sociedad en uniones temporales y consorcios, excepto cuando se trate de uniones temporales y consorcios con empresas del Grupo Carvajal, las cuales no requerirán aprobación de la Junta Directiva. H) Autorizar la apertura de sucursales. I) Reglamentar la colocación de acciones de la sociedad, con base en las instrucciones dadas por la Asamblea General de Accionistas. J) Emitir bonos por disposición de la Asamblea General de Accionistas y reglamentar su colocación sobre las bases que de acuerdo con la ley determine la Asamblea. K) Autorizar todos los actos y contratos de los representantes legales de la compañía que por su cuantía o naturaleza estén sujetos a aprobación de la Junta, según se dispone más adelante en los presentes estatutos.*

PARAGRAFO: *La Junta Directiva podrá delegar en el Representante Legal de la Sociedad, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales y por tiempo limitado, alguna, o algunas de las funciones enumeradas anteriormente, siempre que por su naturaleza sean delegables.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: RENOVACIÓN PARCIAL: *Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nuevas elecciones por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: *SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo CUATRO (4) veces al año en el día y a la hora que señale la misma Junta y en forma extraordinaria, en cualquier tiempo*

cuando lo considere conveniente o necesario, y sea convocada por sus miembros, el Presidente de la sociedad, el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros, quienes actúen como principales. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en las oficinas de la sociedad en su domicilio social, o en el lugar que señale la misma Junta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: CITACIÓN: La citación a las reuniones de la Junta Directiva la hará su Presidente, con señalamiento de día y hora, o cualquiera de las personas autorizadas para tal efecto en el artículo anterior. Sin embargo, estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. A las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva serán citados los miembros principales y suplente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva será designado por la Junta entre uno de sus miembros. En todo caso, quien tenga la calidad de representante legal de la sociedad no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el miembro principal que haya sido elegido como Presidente. En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva, las reuniones serán presididas por otro de los miembros asistentes a la reunión que sea elegido para esa misma reunión por los miembros que se encuentren presentes en ella. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son: A) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. B) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva. C) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el presidente de CARVAJAL EMPAQUES S.A., el secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. D) Presidir las reuniones y manejar los debates. E) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. .

CAPITULO IX. PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE: La sociedad tendrá un (1) Presidente y hasta cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. El Presidente y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, todos para periodos de dos (2) años y reelegibles indefinidamente. Tendrán la representación legal de la sociedad y se encargarán de la administración de sus bienes y negocios.

El Presidente de la sociedad continuará en el ejercicio de este cargo aún después de vencido el período para el cual haya sido nombrado, hasta que la Junta Directiva elija la persona que deba reemplazarlo.

PARÁGRAFO: La sociedad tendrá un Director de Personal con representación legal, para todo lo relacionado con asuntos laborales, quien ejercerá la representación legal en los actos y actuaciones que se señalan en el Parágrafo Primero de Artículo Cuadrágésimo Cuarto. El Presidente de la Sociedad y sus Suplentes estarán investidos igualmente de las atribuciones aquí previstas en todo lo relacionado con asuntos laborales en la forma establecida para el Director de Personal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Sociedad, las siguientes: A) Llevar para todos los efectos la representación legal de CARVAJAL EMPAQUES S.A. B) Disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. C) Ejecutar decisiones adoptadas por la Asamblea y por la Junta Directiva. D) Realizar los actos y celebrar los contratos relacionados con los negocios sociales y tendientes al cumplimiento del objeto de CARVAJAL EMPAQUES S.A. E) Presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones y los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a CARVAJAL EMPAQUES S.A. en todas las instancias correspondientes lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ello o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las autorizaciones de la Junta, cuando ella sea necesaria de acuerdo a lo estipulado en los estatutos sociales de CARVAJAL EMPAQUES S.A. F) Transigir y desistir en los litigios relacionados con los negocios sociales. G) Estudiar proyectos de nuevas inversiones, nuevas empresas, nuevas sociedades, de incorporación de sociedad o a sociedades, transformaciones, fusiones, escisiones y liquidaciones. H) Representar a CARVAJAL EMPAQUES S.A. en las asambleas o juntas de socios de las sociedades en que ella sea socia, dar su voto en ellas en representación de ésta y promover reuniones extraordinarias de asamblea o junta de socios de tales sociedades, I) Proponer a la Junta Directiva la creación de la estructura de los cargos de niveles superiores. J) Conservar y custodiar todos los bienes de CARVAJAL EMPAQUES S.A., J) Suministrar a la Junta Directiva los informes y documentos que le exigiere. K) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la Asamblea o la Junta Directiva y presentar al final de cada ejercicio a consideración de la Asamblea, conjuntamente con la Junta, el balance y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. L) Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias o extraordinarias, y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de CARVAJAL EMPAQUES S.A. M) Elevar a escritura pública toda reforma estatutaria aprobada por la Asamblea. N) Proponer reformas a los estatutos. O) Preparar y presentar a cada reunión de la Junta Directiva la documentación, los informes, los análisis y los comentarios que permitan conocer la situación de CARVAJAL EMPAQUES S.A. y la de las sociedades subordinadas. P) Proyectar emisiones de acciones y de bonos y motivar los proyectos ante la Junta. Q) Efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad intelectual e industrial; gestionar la adquisición, administrar estos derechos y proveer a su utilización por CARVAJAL EMPAQUES S.A. y por extraños. R) Mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los accionistas. S) Delegar en funcionarios de CARVAJAL EMPAQUES S.A. alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas, y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le correspondan conforme a la ley y a los estatutos. T) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales. Para celebrar los actos y contratos cuya cuantía sea superior a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.000.000,00) a la fecha de suscripción o celebración del acto o contrato correspondiente, requerirá autorización de la Junta Directiva. U) Concurrir y representar a CARVAJAL EMPAQUES S.A. en los procesos de reorganización y en los procesos de liquidación judicial que tenga interés CARVAJAL EMPAQUES S.A. V) Informar a la Junta Directiva de los eventuales conflictos de interés de los cuales tenga conocimiento y en los cuales esté. W) Todas las demás funciones propias de la

naturaleza de su cargo, de conformidad con la ley, los estatutos, los reglamentos internos o el presente instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PERSONAL: El Director de Personal nombrado por la Junta Directiva para tal fin, tendrá la representación legal de la sociedad para todo lo relacionado con procesos administrativos y judiciales por conflictos que se originen directa o indirectamente en los contratos de trabajo suscritos por la empresa; por las acciones de fuero, tales como fuero sindical y fueros de maternidad; controversias referentes al sistema de seguridad social integral; la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social; los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado y los procesos por suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación de registro sindical. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

CAPITULO X: SECRETARIO GENERAL:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: SECRETARIO GENERAL: La sociedad podrá tener un Secretario General, quien ejercerá así mismo las funciones de secretario de la Asamblea General y de Secretario de la Junta Directiva. Su nombramiento, remoción y remuneración corresponderán a la Junta Directiva, la cual fijara su periodo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la Asamblea y la Junta, el Secretario General tendrá las siguientes funciones:

A) Preparar las reuniones de la Asamblea y la Junta. B) Examinar y someter a la Asamblea y a la Junta los documentos que a ellos competen, elaborar de acuerdo con el Presidente, los temarios u órdenes del día de las sesiones, y en general, tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de estas. C) Elaborar y leer las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, firmarlas junto con el Presidente, luego de aprobadas por la respectiva corporación y cuidar del libro donde se llevan éstas. D) Recibir, tramitar y conservar las proposiciones y constancias que se presenten a la Asamblea o a la Junta dejando testimonio de lo que sobre ellas se hubiere decidido. E) Suministrar los informes que la Asamblea o la Junta le pidieren, en lo que concierne a los asuntos propios de la secretario. F) Comunicar, a quien corresponda las decisiones de la Asamblea o de la Junta, firmar junto con el Presidente de la sociedad, los títulos de las acciones, salvo en el caso de la delegación y el uso de medios mecánicos previstos en estos estatutos. G) Cuidar de que se lleven en debida forma el Libro de registro de Acciones y Accionistas y mantenerlo bajo su custodia. H) Proveer a la organización y custodia y conservación del archivo general. I) Expedir copia auténtica de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la sociedad y sobre los cuales no se deba mantener reserva. J) Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva o por el Presidente.

CAPITULO XI. BALANCES Y UTILIDADES SOCIALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: BALANCES: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de

cuentas para producir el balance general, el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES: No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea de Accionistas, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, se distribuirán por la Asamblea con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales: a) Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas; b) El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas se llevará a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite indicado; c) Efectuada la apropiación para reserva legal se harán las apropiaciones que, con observancia de los requisitos legales, acuerde la Asamblea para reservas voluntarias u ocasionales; d) El remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los accionistas, con las mayorías establecidas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: VOLUNTARIAS U OCASIONALES: Las reservas voluntarias u ocasionales que pueda crear, con las mayorías exigidas por la ley, la Asamblea de Accionistas, tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones suscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas, siempre y cuando la decisión se tome con las mayorías requeridas por la ley.

CAPITULO XII. REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, y un Suplente del mismo, nombrados por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea podrá encomendar las funciones del Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en estas actividades o a una firma de Contadores.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: *Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y del desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes que haya lugar o que se le sean solicitados. 4) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartidas las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a custodia a cualquier título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatible con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas.*

CAPITULO XIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: *La sociedad se disolverá: A) Por vencimiento del término previsto para su duración si no fuese prorrogado válidamente antes de su expiración. B) Por imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la exclusión de la cosa o cosas cuya extinción constituya su objeto. C) Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5). D) Por declaración de quiebra. E) Por decisión de autoridad competente. F) Cuando la sociedad incurra en el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. G) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. H) Por otras causales previstas en las leyes. PARÁGRAFO: Las causales de disolución que establece el presente artículo podrán subsanarse en los casos, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la Ley.*

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: *Disuelta la sociedad se iniciará de inmediato el proceso de su liquidación. En consecuencia, no podrán emprenderse nuevas operaciones que correspondan al desarrollo de su objeto y su capacidad jurídica quedará restringida a los actos necesarios para lograr su liquidación.*

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: *La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores elegidos por la Asamblea General. Mientras el liquidador o los liquidadores entran en el ejercicio de sus funciones, actuará como liquidador el Presidente de la Sociedad o quien estatutariamente deba reemplazarlo. Por cada liquidador la Asamblea elegirá un suplente. Cuando se designen varios liquidadores, lo harán en número impar, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.*

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación se efectuará de conformidad con las disposiciones legales y observando las siguientes reglas: 1) La Asamblea General de Accionistas continuará funcionando en la misma forma que antes de decretarse la disolución, incluyendo entre sus atribuciones la de nombrar y remover libremente el liquidador o liquidadores y sus suplentes, exigirle cuentas y establecer prioridades y tomar disposiciones en relación con la realización de los activos de la sociedad. 2) La Asamblea General de Accionistas aprobará la cuenta final de la liquidación y el Acta distribución con el voto favorable de la mayoría del capital representado en la reunión que se convoque expresamente para este fin.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES: Los liquidadores deberán concluir operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución, exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores, realizar los activos, cancelar los pasivos, rendir cuentas de su actuación y en general, realizar todos los actos necesarios para lograr la liquidación de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN Y PAGO A LOS ACCIONISTAS: Después de cancelado todo el pasivo siguiendo las prelación que establece la ley, los bienes restantes se distribuirán a los accionistas en proporción al capital pagado correspondiente a las acciones poseídas por cada uno de ellos. Los liquidadores cumplirán con todas las formalidades legales para distribuir los bienes a los accionistas y completar el proceso de liquidación de la sociedad. La cuenta final de liquidación se hará constar en un Acta la cual requiere la aprobación de la Asamblea de Accionistas que deberán convocar para este efecto los liquidadores, y esta Acta se protocolizará en una Notaria en la ciudad del domicilio social, previo el registro en la Cámara de Comercio.

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia que surja en CARVAJAL EMPAQUES S.A. relativa al contrato social, su ejecución, liquidación, interpretación o cualquier otra dimensión referente al mismo (entre sus accionistas, entre accionistas y administradores, entre accionistas y la sociedad y/o con ocasión en el contrato social) se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas.

- i. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que una de las partes indique a la otra las diferencias materia de arbitraje; si no hay acuerdo para la designación, ésta deberá hacerse por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali de conformidad con el procedimiento de esta institución para este efecto .
- ii. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal será integrado por tres (3) árbitros, los cuales serán ciudadanos colombianos y abogados inscritos en la Lista A y expertos en Derecho Comercial. b) La organización interna del Tribunal y su funcionamiento se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Cali.; d) La parte que resulte vencida deberá pagar los gastos que el Tribunal ocasione.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: NORMAS SUPLEMENTARIAS: En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales vigentes en Colombia, referentes a las sociedades anónimas, ya sea como normas reglamentarias o supletivas